



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0336	Viernes, 05 de Abril del 2013	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Jorge Luis García Vera
- » Vicepresidenta:
Dip. Ma. de la Luz Domínguez Campos
- » Primera Secretaria:
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Segunda Secretaria:
Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictámenes

3

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

4.- LECTURA DEL DICTAMEN, RERERENTE A LA SOLICITUD DE REHABILITACION DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE ADAN BAÑUELOS JIMENEZ.

5.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL C. DIPUTADO LUIS GERARDO ROMO FONSECA.

6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL C. DIPUTADO GUSTAVO MUÑOZ MENA.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL C. DIPUTADO SAUL MONREAL AVILA.

8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL C. DIPUTADO JORGE ALVAREZ MAYNEZ.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL C. DIPUTADO JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL C. DIPUTADO JORGE LUIS GARCIA VERA.



11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL C. DIPUTADO JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ.

12.- ASUNTOS GENERALES. Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE LUIS GARCIA VERA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley Orgánica del Municipio, presentada por las Diputadas: Ma. de la Luz Domínguez Campos, Noemí Berenice Luna Ayala, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y los Diputados: Saúl Monreal Ávila, José Xerardo Ramírez Muñoz, Benjamín Medrano Quezada y Jorge Álvarez Máynez, todo integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 20 de marzo del año 2013, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, 95 fracción I y 96 del Reglamento General que nos rige, presentan las Diputadas: Ma. de la Luz Domínguez Campos, Noemí Berenice Luna Ayala, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y los Diputados: Saúl Monreal Ávila, José Xerardo Ramírez Muñoz, Benjamín Medrano Quezada y Jorge Álvarez Máynez, todo integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1357 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el municipio debe ser un orden de gobierno que se inserte en un esquema republicano, representativo y popular, que sea la base de la división territorial y organización política y administrativa de los estados, expresamente libre, e implícitamente autónomo.

Por ello la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio, permitiría adecuar el



cabal cumplimiento de los retos que este nivel de gobierno enfrenta en la actualidad.

Considerando que en un Estado Federal los avances en todas las materias no se pueden ver completas sin la participación de los tres niveles de gobierno, y que son los gobiernos locales los que por su cercanía con la población hacen más palpables los efectos de dichas reformas, los municipios deben avanzar constantemente para ponerse al corriente de las regulaciones y sus modernizaciones, amén de enfrentarse a procesos legales que los obliguen por la vía judicial a la reforma y derogación de sus respectivas normas, vulnerando así el espíritu del Ayuntamiento en cuyo seno deberían ser resueltos los conflictos y soluciones domésticas con autonomía y libertad que anteriormente eran mencionados.

Segundo.- El municipio es la primera instancia de autoridad y poder público, teniendo a su cargo la relación base entre el ente gubernamental y el pueblo de suma importancia se vuelve que las autoridades municipales sean no sólo garantes de la correcta comunicación entre éstas y sus gobernados, sino que cuenten con los elementos necesarios para que ser capaces de crear en su entorno de responsabilidad condiciones de gobernanza, elevando la calidad de vida a través de la democracia y la participación social en cada uno de los proyectos de desarrollo que el Ayuntamiento pondere para su realización.

Al reconocerle como base administrativa de los estados, y por tanto de la misma Federación, la estructura con la que cuenta debe ser funcional en términos de comunicación con la ciudadanía, participación y responsabilidad social, promotora de la retroalimentación democrática para la toma de decisiones, transparencia, respeto a los derechos humanos, sensibilidad pública y eficiencia político-administrativa.

Tercero.-Teniendo en cuenta que los servicios públicos son actividades técnicas que realizan con el fin de satisfacer necesidades comunes, y que en el caso del municipio vienen a ser de primer orden para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas y que la calidad de éstos impactan a su vez de manera directa en la calidad de vida de la comunidad en general, es de suma importancia que los Municipios cuenten con mecanismos eficaces de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, con el fin mismo de que el recurso destinado a satisfacer dichas demandas generales sean optimizados y respetados en su objetivo inicial.

Aunado a lo anterior es primordial que en el cumplimiento de la responsabilidad de brindar servicios públicos eficaces y de alcance general a la población, los municipios contemplen la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto al uso del recurso público con el fin de la realización de obras públicas que estén destinadas a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, por eso es inherente a la aspiración de construir más a allá de la gobernabilidad, construir la gobernanza, que exista la comunicación de gobierno y sociedad, consultado el primero a la segunda sobre sus actos y obras a ejecutar.

Cuarto.- Cabe destacar que la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestro estado tuvo como origen la Reforma Constitucional hecha a finales del año 1999, que entró en vigor a inicios del año 2000 y que tuvo como fecha perentoria para que los Estados hicieran a su vez las modificaciones respectivas un año después, que es en la fecha en la que Zacatecas promulgó su actual reglamentación.

Ante la experiencia de más de cuatro períodos municipales teniendo como base dicha normatividad destacan algunas lagunas que urge solventar:

- El proceso de Entrega-Recepción de las administraciones municipales, dejándose en la actualidad a un procedimiento a cargo de la Auditoría Superior del Estado, sin que medie en tales criterios una Ley que regule de manera puntual las acciones, condiciones y demás previsiones generales que se debe tener a la hora de tener lugar dichas etapas de transición gubernamental;
- Mecanismos que aseguren la participación social en la toma de decisiones sobre materia presupuestal;
- La responsabilidad jurídica y administrativa de los integrantes del Ayuntamiento, no sólo en el debate y la toma de decisiones, sino en los procedimientos cotidianos de la Administración Pública Municipal;
- La descarga de las atribuciones para el caso de la figura del Síndico en municipios que por su tamaño y población tienen una actividad en materia hacendaria y jurídica extensa e inagotable para una sola persona;
- El reforzamiento de las facultades, responsabilidades y atribuciones del órgano de control interno;
- El aseguramiento y la promoción del respeto a los Derechos Humanos por parte de las autoridades que corresponden al orden municipal;
- La ausencia en la práctica de los tabuladores de sueldos y la correcta función de las autoridades municipales en cuanto al servicio civil de carrera;
- La ilógica sobreprotección que reina en torno a la figura del Cronista Municipal,

dotándole de seguridad vitalicia en su cargo, sobre cualquier principio de eficiencia y rendición de cuentas a la que están sujetos todos los servidores públicos;

- La duplicidad de funciones en el caso del inventario de bienes muebles e inmuebles entre la Secretaría de Gobierno y la Sindicatura, una responsabilidad que corresponde temáticamente más a ésta que a aquélla.

Éstas entre otras lagunas han llevado a severas intromisiones de parte de órganos ajenos a la figura del Municipio, mismos actos que vulneran los principios anteriormente mencionados y que están dictados en el Artículo 115 Constitucional, tales como los de la libertad explícita y la autonomía implícita del Municipio.

Aún cuando el proyecto de Ley Orgánica vigente es un cuerpo normativo actual, su puesta en práctica ha traído consigo la necesidad de reformas que lo hagan más eficaz, moderno y que contribuya a que las administraciones públicas municipales aspiren y logren el desarrollo de sus respectivas poblaciones con gobernanza, armonía social y transparencia.

Quinto.- En el prólogo de las Actas del Foro Europeo de Autoridades Locales, que a su vez cita Aida Guillén Lanzarote, en su Artículo “El derecho a la Ciudad, un derecho humano emergente”, podemos leer: “Junto con los movimientos sociales, para enfrentar los retos de la globalización, el desafío de las autoridades locales es construir un mundo diferente, partiendo del plano local, contribuir a la emergencia concreta de propuestas ciudadanas en las políticas públicas, comprometerse a favor de los derechos fundamentales de los ciudadanos, del servicio público, del derecho a un desarrollo sostenible y solidario de su espacio territorial”.

En dichos términos podríamos plantear la necesidad de la Reforma Municipal que a continuación se presenta, puesto que entre sus pretensiones más revolucionarias se encuentra la inserción de la figura y práctica del Presupuesto Participativo, que además de ser un ejercicio pleno de democracia y participación social, garantiza la transparencia, el uso adecuado de los recursos públicos para la atención de las problemáticas más cotidianas y la corresponsabilidad de la toma de decisiones, elaboración, selección y control de proyectos que tienen que ver con la obra pública, políticas públicas en materia de prevención de la delincuencia y programas sociales, combatiendo la corrupción, el tráfico de influencias y la cooptación de los servidores públicos que tanto ha viciado el uso de los recursos públicos y la ejecución de los fondos federales que corresponden al Municipio para los fines antes mencionados.

Sexto.-Los municipios, como todo orden de gobierno, deben estar sujetos a la evaluación constante de manera externa, que verifique que cumple cuando menos con índices de calidad que permitan el correcto desarrollo social, económico, cultural, político y familiar de sus habitantes, así como la identificación de las áreas o servicios en los que el nivel de calidad es muy bajo o en los que no se cumple con lo dispuesto en la normatividad que para tales efectos existe.

Tomando como referencia la Agenda desde lo Local, el instrumento de evaluación más utilizado en el país, y en particular en Zacatecas, con la participación de veintitrés municipios de los cincuenta y ocho existentes, podemos constatar que sólo cuatro municipios cumplen a cabalidad con las responsabilidades que para los gobiernos locales enumera el artículo 115 Constitucional,

que son Guadalupe, Jerez, Monte Escobedo y Zacatecas.

Considerando dichos datos se puede evidenciar que en dicha evaluación no participan siquiera la mitad de los municipios existentes en el estado, sin embargo dicho Sistema de Evaluación ha demostrado que gobiernos locales que participan tienden a aumentar la calidad de sus servicios y por tanto su puntuación.

El Sistema de Indicadores que se puntualiza en esta reforma como una obligación, cuyo seguimiento estará a cargo del Órgano de Control Interno, garantizará tener en manos de quienes toman las decisiones un análisis cierto e imparcial que no sólo los ayudará a mejorar la calidad de sus servicios y coordinación administrativa, sino que además permitirá conocer con datos consistentes el nivel de entrega, productividad y eficiencia de los servidores públicos en particular y de las áreas de la administración en general.

Séptimo. Dentro de la Carta de Derechos Humanos Emergentes, aprobada el 2 de noviembre de 2007 en Monterrey, se encuentra en su Artículo 7, Derecho a la democracia participativa, como el primero de los componentes de este derecho, el Derecho a la Ciudad, definido en los siguientes términos: que asegura que todo ser humano y los pueblos en que se integran encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.

Los Derechos Humanos Emergentes no son sino la reivindicación de los derechos contenidos en la



Declaración Universal de los Derechos Humanos, extendiendo éstos de acuerdo a los tiempos en que la humanidad desarrolla con cotidianidad nuevos esquemas de vida, distintos retos en tanto a relaciones colectivas y el reconocimiento de la pluralidad que surge de las diferencias particulares y la vida privada.

Así este proyecto tiene entre otras, la tendencia clara de consolidar la conquista de derechos partiendo del ámbito municipal y fortaleciendo los que ya existen en otros ámbitos, tomando como vía fundamental para dicha conquista y reivindicación el proceso democrático y la participación social con inclusión.

Octavo. De acuerdo con Alán García Campos, en su estudio La revocación de mandato: un breve acercamiento teórico, éste se entiende como el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el período para el cual fue elegido. La revocación de mandato abre posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

Con exitosos antecedentes en países como Estados Unidos dónde se cuenta con legislación en 18 estados para el nivel estatal y 36 a nivel municipal.

En México los casos en los que existe legislación para la revocación de mandato de gobiernos locales son Chihuahua (desde 1997, siendo el primer estado en incluirlo), Tlaxcala y Oaxaca.

Siendo además un tema pendiente en la recientemente aprobada reforma política a nivel federal, Zacatecas puede seguir siendo punta de lanza en cuanto a la conquista y reconocimientos de derechos políticos, como en el caso de las candidaturas independientes.

Por eso el ejercicio en el que se propone que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas someta a votación en determinado tiempo la permanencia o destitución de sus funcionarios electos se presenta como una oportunidad para que los gobiernos municipales mejoren no sólo su atención, la calidad y el nivel de sus servicios, sino también que tengan en cuenta la comunicación directa, permanente y efectiva con la ciudadanía de sus respectivos municipios.

Es diferente al juicio político, puesto que ésta no es una decisión que tomen órganos del Estado, sino más bien el propio electorado que designó al funcionario para ocupar el cargo en cuya permanencia se someterá a votación general.”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Fortalecer al Municipio a través de la inclusión de mecanismos democráticos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de dictamen coincide con los promoventes, en el sentido de que en un Estado federado los avances en todas las materias no

pueden completarse sin la participación de los tres niveles de gobierno.

Concordamos también en que la estructura municipal debe ser funcional, teniendo de plataforma la transparencia y el respeto a los derechos humanos. De igual forma, en que por ser el primer orden de gobierno sus decisiones impactan favorable o negativamente en la vida cotidiana de las personas, por lo cual, es necesaria la instrumentación de mecanismos eficaces de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, con la finalidad de optimizar los recursos.

Consideramos acertada la posición de los iniciantes, en lo tocante a que la realización de obras públicas esté destinada a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, por ello, estiman que debe construirse un ambiente de gobernanza.

Destacan los promoventes que tomando en cuenta la fecha de publicación de la Ley que se reforma, deben solventarse algunos vacíos jurídicos para darle mayor fuerza a sus disposiciones, ya que según su argumentación, han derivado en severas intromisiones de órgano ajenos al Municipio, lo anterior en detrimento de los postulados del 115 constitucional y de la libertad y autonomía municipal.

Reiteran los proponentes que aún cuando la Ley Orgánica del Municipio es vigente, su puesta en práctica ha traído consigo la necesidad de llevar a cabo reformas que hagan más eficaz y moderno a este ámbito de gobierno; argumento con el que compaginamos plenamente.

Los iniciantes traen a cuenta lo resuelto en el Foro Europeo de Autoridades Locales, en el que se

mencionó la apremiante necesidad de construir un mundo diferente partiendo del plano local y señalan que sólo los Municipios de Guadalupe, Jerez, Monte Escobedo y Zacatecas, dan cumplimiento a lo relativo a la Agenda desde lo Local, en su carácter de instrumento de evaluación, siendo una cifra preocupante si consideramos un universo de cincuenta y ocho municipios.

Los diputados iniciantes le apuestan a que Zacatecas siga siendo punta de lanza en cuanto a la conquista y reconocimiento de derechos políticos, como lo fue en su momento lo correspondiente a las candidaturas ciudadanas.

Por todo lo anterior, los integrantes de esta Dictaminadora nos encomiamos en saber que esta reforma municipal podrá dar grandes beneficios para los zacatecanos, persuadidos de que podremos transitar una vez más hacia un escenario de modernización del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

Artículo único.- Se reforman y adicionan los artículos 25 Fracción XIII y XIV; 29 primer, segundo y tercer párrafo; 30 Párrafos primero, segundo y tercero; 35 Párrafo segundo; 36

párrafos primero y segundo; 45 Párrafo segundo; 49 Fracción XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 52; 54 Párrafo segundo; 61 párrafo segundo; 72; 73; 74 Fracción XII; 75 Fracción IV; 76; 75 Fracción II; 78; 79 Fracciones II y III; 89 Fracción VII; 92 Fracción XVII; 96 Fracciones XIV, XXIII, XXIV; 97; 99 Fracción VIII; 103 Párrafo Tercero; 105 Fracciones III, inciso e), IX, XI, XII; 113; 114; 172 párrafo segundo. Se deroga el artículo 37. Se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero, todos de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25.- ...

I. a XII.

XIII. Participar en la elaboración del presupuesto de egresos conforme al reglamento correspondiente; y

XIV. Los demás que establezca esta ley, los reglamentos y acuerdos de los Ayuntamientos, y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 29.- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que les corresponda según su población. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

Cuando el número de habitantes de un Municipio sea hasta de diez mil, serán electos cuatro Regidores por el principio de mayoría y un Síndico; si exceden esta suma pero su número es inferior a treinta mil, serán electos seis Regidores

y un Síndico; si es mayor de treinta mil, pero no pasa de sesenta mil, se integrará con siete y dos Síndicos, y si la población es superior a esta suma, serán electos ocho Regidores y dos Síndicos.

...
...
...

Artículo 30.- El Síndico Municipal tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento y para el caso de los Municipios que cuenten con dos Síndicos, dicha representación jurídica corresponderá al Síndico Procurador.

Artículo 36.- El Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas y fondos municipales, mediante el procedimiento que señale la Ley de entrega-recepción del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- Se deroga.

Artículo 49.- ...

I. a XXXIII.

XXXIV. Consultar a la ciudadanía sobre el uso y ejercicio de los recursos públicos que conforman el presupuesto de egresos del Municipio;

XXXV. Establecer sistemas de indicadores respecto a la calidad y eficiencia de los servicios públicos municipales, el cual deberán incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. Los resultados y análisis de estos sistemas deberán ser de carácter público;



XXXVI. Procurar el aumento continuo de la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos;

XXXVII. Promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, procurando que las acciones, programas y caudales públicos sean del conocimiento de la ciudadanía;

XXXVIII. Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 54.- ...

Los Ayuntamientos deberán someter dichas disposiciones a consulta, dentro del mes de agosto de cada ejercicio constitucional.

Artículo 72.- El Ayuntamiento estará obligado a someterse a un ejercicio de referéndum para la revocación o, en su caso, ratificación de mandato. Este ejercicio se llevará a cabo a los dieciocho meses de haber rendido protesta y se realizará de la siguiente manera:

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas convocará a los ciudadanos de todos los municipios respectivamente, con el fin de consultar sobre la revocación o ratificación de mandato del Ayuntamiento

Dicho procedimiento se regulará por lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado para su desarrollo y efectos.

En caso de que de acuerdo a dicho procedimiento diera como resultado la determinación soberana de la ciudadanía de revocar el mandato a sus representantes propietarios se llamará a los suplentes para que concluyan el período constitucional.

A falta de los suplentes se estará a lo dispuesto por la presente ley en cuanto a Concejos Municipales así como la Ley Electoral del Estado.

Artículo 73.- La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento por las causas graves siguientes, debidamente sustentadas conforme a derecho:

I. Cuando la declaración de procedencia emitida por la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y del Reglamento General del Poder Legislativo, concluya con sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del servidor público;

II. No presentarse, sin causa justa, a la instalación del Ayuntamiento, en términos de esta ley;

III. Obtener beneficio económico, para sí o para sus familiares en situación de nepotismo, en su provecho, de una concesión de servicio público

municipal; de un contrato de obra o servicio públicos, así como de recursos públicos;

IV. Utilizar su representación popular, por sí o por interpósita persona, para que la administración pública municipal resuelva positivamente algún negocio o asunto de carácter particular, con beneficio económico para sí o para los familiares a que se refiere la fracción anterior; y

V. Inasistencia consecutiva a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada.

Si de los hechos que se investiguen resultare la comisión de algún delito, la Legislatura los hará del conocimiento del Ministerio Público.

Emitido el decreto de revocación, la Legislatura llamará a los suplentes. Si faltaren éstos, se procederá según lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 74.- ...

I. a XI.

XII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas mancomunadamente con el Síndico o Síndicos, según corresponda;

XIII. a XXX.

Artículo 75.- ...

I. a III.

IV. Ausentarse del Municipio

V. a VII.

Artículo 76.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse en cualquier tiempo de los demás integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 77.- ...

I. a II.

En los Municipios que tengan dos Síndicos, dicha representación jurídica corresponderá al Síndico Procurador.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Síndico o Síndicos

Artículo 78.- ...

I. a XII.

XIII. Recibir quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos y enviarlas inmediatamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de acuerdo a la legislación aplicable;

XIV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas dirija a autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;

XV. Vigilar que se elaboren y rindan, oportunamente, los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas solicite a las autoridades o servidores públicos del Municipio;

XVI. Promover, en su ámbito de competencia, el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Municipio;

XVII. Fortalecer el respeto de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales e instituciones educativas; y

XVIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 78 bis.- En los Municipios que cuenten con dos Síndicos, las atribuciones de los Síndicos serán las siguientes:

A) Corresponderá al Síndico Procurador, las facultades establecidas en las fracciones III, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 78 de la presente Ley.

B) Corresponderá al Síndico Hacendario, vigilar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, en los términos de la ley en la materia, así como las facultades establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VII, IX y XII del mismo artículo 78.

Artículo 79.- ...

I. ...

II. Vigilar el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento, siendo corresponsable de su manejo, decisiones y omisiones si no presentara informe detallado de sus observaciones en sesiones de Cabildo;

III. Formar parte de las comisiones para las que fueran designados, debiendo entregar su informe en tiempo y forma establecido por esta misma ley, en consecuencia se le fincarán responsabilidades administrativas por omitir dicha acción;

IV. a IX.

Artículo 89.- ...

I. a VII.

VIII. Participar en la discusión y aprobación de la propuesta que se presente al Ayuntamiento para la aplicación de fondos federales, no pudiendo éste hacer modificaciones sustanciales sin la aprobación de aquellos, que se integrarán para dicho efecto al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 90.- ...

...

I. ...

II. La Tesorería Municipal;



III. La Dirección de Desarrollo Económico y Social;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además:

IV. La Dirección de Obras Públicas Municipales;

II. Vigilar la introducción de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano, en el ámbito de su competencia, así como impedir la comercialización de productos cárnicos que no hayan cubierto los impuestos o derechos municipales o por no haber acreditado la legítima propiedad del ganado;

V. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;

VI. La Contraloría Municipal, y

III. Determinar el destino de las carnes no apropiadas para el consumo de la población, de acuerdo a la normatividad vigente;

VII. La Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 92.- ...

IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipo destinados a la prestación de algún servicio público;

I. a XIX.

V. Organizar y supervisar la prestación y administración de los diversos servicios públicos;

XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Servicio Civil de Carrera a fin de darle seguimiento a sus acuerdos y determinaciones;

VI. Verificar y ejercer el control sobre los desechos líquidos o sólidos que contaminen el medio ambiente;

XXI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

VII. Regular la emisión de ruidos que afecten la salud de las personas y el medio ambiente;

Artículo 92 bis.- Son obligaciones y facultades del Dirección de Servicios Públicos Municipales:

VIII. Supervisar las operaciones, funcionamiento y vigilancia de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, de acuerdo a la legislación vigente;

I. La prestación, por sí o por conducto de concesionarios, de los servicios públicos de rastro municipal, limpia, aseo público y aquellos previstos en esta Ley mismos que están contemplados en el Artículo 115 de la



IX. Supervisar el alumbrado público que los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los particulares, instalen en las vialidades y áreas públicas municipales; y

X. Las demás que se confieran la presente Ley y la legislación aplicable.

Artículo 96.- ...

I. a XIII.

XIV. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal, con el visto bueno del Contralor Municipal;

XV. a XXII.

XXIII. La elaboración, actualización y modificación del tabulador de remuneraciones, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la propia del Estado;

XXXIV. Elaborar el Plan de Recaudación Anual Municipal, dentro de los plazos de formulación de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, en el que se establecerán las estrategias y acciones para que el Municipio aumente la recaudación;

XXXV. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 97.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social tiene bajo su cargo, ya sea en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y

evaluación de la política general del desarrollo económico-social del Municipio, en congruencia con la estatal y federal. Al respecto deberá procurar que las propuestas realizadas por el Ayuntamiento, cuente con la participación social de los habitantes del Municipio a través de la consulta ciudadana y la participación activa de los comités de participación social y otros órganos de consulta.

Artículo 99.- ...

I. a VIII.

IX. Fungir como responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Presupuesto Participativo.

Artículo 100.- La Dirección de Obras Públicas Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias, la construcción de obras a cargo del Municipio.

Artículo 101.- Para ser Director de Obras Públicas Municipales se requiere:

I. a III.

Artículo 102.- ...

I. ...

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. a IX.

Artículo 103.- ...

...

...

El Contralor Municipal tendrá el mismo nivel jerárquico que el Secretario de Gobierno Municipal o cualquier otro director de la administración pública municipal. El cual deberá contar con las herramientas necesarias para desempeñar su función.

Artículo 105.- ...

I. a II.

III. ...

a) a c)

d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal; y

e) Sistemas de Indicadores, siendo el responsable de su seguimiento y operación, debiendo entregar semestralmente un informe al Cabildo, respecto de las actividades desarrolladas.

IV. a VIII.

IX. Revisar, verificar y dar el visto bueno a los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como las cuentas públicas e informar al Cabildo y a la Auditoría Superior, siendo responsable solidario de las observaciones hechas al respecto.

En caso de no firmar dichos documentos deberá presentar informe detallado de su negativa.

X. ...

XI. Hacerse responsable de que el Ayuntamiento y sus respectivas instancias administrativas cumplan con las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le confiera la ley de la materia; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos, bandos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 113.- El Ayuntamiento designará al Cronista, quien podrá ser sustituido por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo 114 de esta ley.

El Cronista Municipal será una persona con manifiesto interés y conocimientos en el estudio, la investigación histórica, las costumbres y tradiciones del Municipio. Tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos más relevantes, por orden del tiempo, así como la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del Municipio.

Artículo 114.- El Ayuntamiento podrá designar cronistas en los poblados distintos a la cabecera municipal, quienes se coordinarán en sus investigaciones y relatos con el Cronista Municipal.

...

El Ayuntamiento destinará el presupuesto necesario para el cabal cumplimiento de las atribuciones que a continuación se detallan:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del Municipio, actualizándola ordinariamente, así como compilar las tradiciones, leyendas y crónicas;
- IV. Formular el calendario cívico municipal;
- V. Participar en eventos culturales, académicos y conferencias en los que se promueva al Municipio;
- VI. Proporcionar asesoría en materia histórica, cívica y cultural a quien lo solicite, por medio del archivo municipal;
- VII. Publicar periódicamente las investigaciones en prensa, folletos y libros, así como el órgano de difusión del Ayuntamiento;
- VIII. Poner a la disposición de la población la información recopilada;
- IX. Promover la promoción y conservación del patrimonio histórico-cultural; y
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos del Municipio que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas.
- Artículo 172.- ...
- En la elaboración del presupuesto de egresos, los Municipios tomarán en cuenta la consulta ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Presupuesto Participativo.
- ...
- Artículo 200.- Los Planes de Desarrollo de los Municipios del Estado, deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación de los Ayuntamientos. Su evaluación deberá realizarse anualmente y en el Plan deberán incluirse sistemas de indicadores.
- Artículo 201.- Los Ayuntamientos difundirán su Plan de Desarrollo Municipal y lo publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Asimismo, difundirán por todos los medios posibles, los manuales o catálogos de servicios públicos y programas a cargo del Municipio.
- TRANSITORIOS
- Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Dentro del término de noventa días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, deberán realizarse las reformas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos de presupuesto participativo.

A t e n t a m e n t e.

Zacatecas, Zac., 2 de abril de 2013

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIO

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

Cuarto.- Las reformas correspondientes a la integración de dos Síndicos en los Ayuntamientos, entrarán en vigor el 1° de enero del año 2014.

Quinto.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.



5.2

DICTAMEN DE LA COMISION JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS Y CIVILES DE ADAN BAÑUELOS JIMENEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional, le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito firmado por Adán Bañuelos Jiménez, por el que solicita se le otorgue expresamente la rehabilitación de sus derechos políticos y civiles.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 22 de Enero de 2013, se recibió en la oficialía de partes de este Poder Legislativo una solicitud para que se diera trámite a la restitución de derechos civiles y políticos de Adán Bañuelos Jiménez.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 29 de Enero de 2013, se dio lectura al escrito de Adán Bañuelos Jiménez por el que, solicita que se le otorgue expresamente la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.

Acompaña a su escrito la siguiente documentación:

1. Copia certificada del expediente Penal marcado con el número 402/99, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de la Capital.
2. Copia certificada de la sentencia condenatoria dictada en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil, dentro del juicio penal número 402/99.
3. Copia certificada del auto de veintiocho de abril del año dos mil mediante el cual se declara ejecutoriada la sentencia.
4. Copia de la constancia emitida el 13 de Enero de 2012 por la Lic. Verónica Castro Camarena, Juez Cuatro de lo Penal del Distrito Judicial de la Capital a favor de Adán Bañuelos Jiménez, toda vez que cumplió con las actividades de tratamiento y puede reintegrarse sin problema a la sociedad.
5. Constancias de empleo expedidas el 22 de enero de 2013 por el Secretario de Gobierno y el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 29 de Enero de 2013 y mediante memorándum número 1273, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDO CUARTO.- Una vez recibidos los documentos, y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 501 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, la Comisión dictaminadora verifico la autenticidad



de los documentos presentados por ADÁN BAÑUELOS JIMÉNEZ, encontrándose estos acorde a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO QUINTO.- En fecha 27 de Febrero de 2013 la Comisión de dictamen envió oficio dirigido al C. Procurador General De Justicia del Estado para los efectos legales del artículo 506 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.

RESULTANDO SEXTO.- En fecha 07 de Marzo del año 2013, se recibió oficio signado por el ciudadano Licenciado Arturo Nahle García, en el cual manifiesta que no existe inconveniente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se otorgue la restitución de los derechos solicitados, en virtud a ello, la Comisión dictaminadora llegó a la conclusión de que no existe oposición alguna para que sean rehabilitados los derechos civiles y políticos del solicitante.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 18 fracción III, y 19 de la Constitución Política del Estado; 92 del Código Penal para el Estado; 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, el Congreso del Estado es competente para conocer y, en su caso, tramitar y resolver, acerca de las solicitudes de rehabilitación de derechos políticos y civiles.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De la revisión del expediente, se constató que en el proceso número 402/99, el promovente Adán Bañuelos Jiménez, fue sentenciado por el Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de la Capital, quien dictó una sentencia con pena privativa de libertad por el término de nueve meses de prisión,

concediéndosele al beneficio de la suspensión condicional de la condena mediante el otorgamiento de una caución por la cantidad de 700.00 (setecientos pesos m.n.) y al pago una multa de doce cuotas de salario mínimo, así como al pago de la cantidad de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos m.n.) por concepto de reparación del daño.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión de Dictamen advierte que existe constancia documental de que en la actualidad el solicitante tiene un modo honesto de vivir, además de que no existe ningún indicio de que haya cometido con posterioridad un nuevo delito.

En razón al estudio del expediente respectivo, este Colectivo Dictaminador eleva a la consideración del Pleno su opinión fundada, en el sentido de proponer se rehabilite en sus derechos políticos y civiles, a Adán Bañuelos Jiménez.

Y una vez autorizado lo anterior, se remitan las actuaciones originales al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para su cumplimiento, que consistirá en que se comunique al Tribunal correspondiente a efecto de que se haga la anotación respectiva en el proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Decreto de rehabilitación se publique por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en el considerando tercero de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable LX Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 04 de Abril de 2013.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ

